



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1091-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1540-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1540-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.
PROYECTO DE EXPLORACIÓN : PACHACONAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE PACHACONAS,
PROVINCIA DE ANTABAMBA,
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : COMPROMISOS AMBIENTALES

Lima, 26 de setiembre del 2017

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0844-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 26 de setiembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 12 al 13 de octubre del 2015, personal de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2015**) al área del proyecto de exploración minera Pachaconas de titularidad de Consorcio Minero Horizonte S.A. (en adelante, **Minero Horizonte**). Los hechos verificados durante la supervisión se encuentran recogidos en el Informe N° 754-2016-OEFA/DS-IND (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)¹.
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 1896-2016-OEFA/DS (en lo sucesivo, **ITA**)², la Dirección de Supervisión analizó los hechos detectados, concluyendo que Minero Horizonte habría incurrido en supuestas infracciones a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectorial N° 1299-2016-OEFA-DFSAI/SDI del 31 de agosto del 2016³ y notificada el 7 de setiembre del 2016⁴, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Minero Horizonte, imputándole a título de cargo lo siguiente:



¹ Páginas 5 al 12 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra en el folio 8 del Expediente.
² Folios 1 al 8 del Expediente.
³ Folios 9 al 15 del Expediente.
⁴ Folio 16 del Expediente.



Tabla N°1: Presunto incumplimiento imputado a Minero Horizonte

Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción aplicable
El titular minero no realizó el cierre de los accesos del proyecto de exploración de Pachaconas, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Literales a) y c) del Numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Artículo 24° de la Ley N° 28611, el Artículo 15° de la Ley N° 27446 y el Artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.	Numeral 2.2 del Rubro 2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y la Escala de Sanciones vinculadas con los instrumentos de gestión ambiental y el desarrollo de actividades en Zonas Prohibidas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 049-2013-OEFA/CD.	De 10 a 50 UIT

4. El 5 de octubre del 2016, Minero Horizonte presentó sus descargos al presente PAS⁵.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

5. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30230, las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**).
6. En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en la normativa antes referida, se verifica que la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta al supuesto establecido en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se trata de una infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, de desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configure el supuesto de reincidencia establecido en la referida ley. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁶, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁵ Folios 18 al 36 del Expediente.

⁶ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

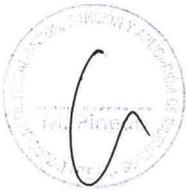
"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
7. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva; de lo contrario, se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PAS

III.1 Único hecho imputado: El titular minero no realizó el cierre de los accesos del proyecto de exploración Pachaconas, según lo establecido en su instrumento de gestión ambiental

a) Compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental

8. El proyecto de exploración minera Pachaconas cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Constancia de Aprobación Automática N° 067-2011-MEM-AAM del 16 de octubre de 2011 (en adelante, **DIA Pachaconas**).
9. Al respecto, en la DIA Pachaconas, Minero Horizonte se comprometió a cerrar los accesos del proyecto de exploración Pachaconas, restableciendo el área de los accesos a la topografía original de la zona y en un estado compatible con las áreas aledañas⁷.
10. Cabe indicar que el proyecto de exploración Pachaconas cuenta con un cronograma de actividades, el cual establecía un periodo de ejecución del proyecto de doce (12) meses, incluidas las actividades de cierre y post cierre. En tal sentido, considerando que Minero Horizonte comunicó que iniciaría actividades de exploración el 11 de noviembre del 2014, éstas debían concluir el 11 de noviembre del 2015.
11. No obstante lo señalado, mediante carta del 24 de abril del 2015, Minero Horizonte comunicó al Ministerio de Energías y Minas (en adelante, **MINEM**) y al OEFA el cierre final de las actividades programadas en la DIA Pachaconas. Asimismo, mediante escrito del 5 de mayo del 2015, Minero Horizonte presentó al MINEM el Informe de Cierre del proyecto Pachaconas.

existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)"

DIA Pachaconas

"7.1. Cierre Final, Cierre y rehabilitación de los accesos" del Capítulo VII **"Medidas de Cierre y Post Cierre"**
La rehabilitación se realizará hasta volver a un estado compatible con las áreas aledañas. Las actividades de recuperación son las siguientes:

- La superficie de los caminos de acceso se rasgará y/o aflojarán para reducir la compactación y favorecer la infiltración del agua y la revegetación.
- Se tratará en lo posible de devolver al terreno su topografía original, antes de colocar la capa de suelo.
- Se colocará una capa de top soil, para acelerar el proceso de regeneración del suelo.
- Si hubiera alguna vía de acceso que la comunidad solicite que no se cierre, está se dejará abierta."



12. Conforme a lo mencionado anteriormente, a la fecha de la Supervisión Regular 2015 (12 y 13 de octubre del 2015), se considera que el cronograma de actividades del proyecto de exploración Pachaconas se encontraba culminado.
 13. Habiéndose definido el compromiso asumido por el titular minero en su instrumento de gestión ambiental, se debe proceder a analizar si este fue incumplido o no.
- b) Análisis del único hecho imputado
14. De conformidad con lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2015 se observó que las vías de acceso ubicadas en el área del proyecto Pachaconas no se encuentran cerradas⁸.
 15. El hecho detectado se sustenta en las fotografías N° 13 a la 20 del Informe de Supervisión⁹, algunas de las cuales se muestran a continuación:



Fotografía N° 13: Vista del acceso existente en el proyecto de exploración minera Pachaconas, la cual se encuentra abierta. El material de corte se encuentra dispuesto en el talud inferior cubriendo la vegetación aledaña.



Fotografía N° 14: Vista del acceso existente en el proyecto de exploración Pachaconas. Se encuentra abierto, presentando talud de corte y con el material de desbroce depositado a un lado de los mismos.

⁸ Página 8 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra en el folio 8 del Expediente.
"Hallazgo N° 01:
Durante las acciones de supervisión se verificó que los accesos ejecutados por el titular minero se encuentran abiertos, estos accesos presentan signos de erosión tanto en el talud de corte como en la zona de tránsito."

⁹ Páginas 575, 577 y 581 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra en el folio 8 del Expediente.



Fotografía N° 16: Otra vista del acceso existente en el proyecto de exploración Pachaconas la cual se encuentra abierta y con el talud erosionado.



Fotografía N° 19: Vista panorámica de los accesos existentes en el área del proyecto Pachaconas, las cuales se encuentran abiertos presentando talud de corte. Asimismo se observa el impacto visual generado por las actividades.

16. De acuerdo a lo observado en las vistas fotográficas y a lo señalado en el Informe de Supervisión, se evidencia que Minero Horizonte no realizó las acciones de cierre en las vías de acceso del proyecto de exploración Pachaconas conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. Ello, debido a que no restableció el área de las vías de acceso a la topografía original de la zona y a que dicha área no se encuentra compatible con las áreas aledañas.
17. En este punto, es preciso mencionar que la falta de cierre de las vías de acceso hasta las plataformas de perforación genera que se mantenga el área disturbada y, en consecuencia, los posibles daños a ocasionarse están relacionados a la generación de sedimentos¹⁰, polvo¹¹, pérdida de suelo, entre otros, que, por las dimensiones, pueden ser dañinos a la flora y fauna local.

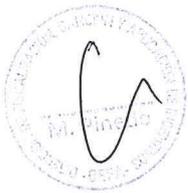
¹⁰ El arrastre de los sedimentos en los cauces naturales, ocasiona alteraciones en las características geomorfológicas del cauce, mediante procesos de sedimentación y erosión, según la naturaleza del lecho del río.

Fuente: Garcés-Restrepo, C.; Guerra-Tovar, J. (1999). Consideraciones sobre Impacto Ambiental por Efecto de las Obras de Regadío en el Distrito de Riego Chancay-Lambayeque, Perú. IWMI, Serie Latinoamérica: No. 7. México, D.F. México: Instituto Internacional del Manejo del Agua. Consultado de la web: http://www.iwmi.cgiar.org/Publications/Latin_American_Series/pdf/7.pdf. Última fecha de consulta: 08/07/2016.

¹¹ El polvo es un contaminante que cambia el medio físico de tal forma que hace que las condiciones sean menos adecuadas para la vida o inapropiadas para la comunidad presente en el ecosistema en ese momento. Es decir,

c) Análisis de los descargos

18. En su escrito de descargos, Minero Horizonte señaló que el 19 de octubre del 2015 informó al OEFA sobre la donación de los accesos que fueron materia de la Supervisión Regular 2015 a la comunidad campesina de Pachaconas, por pedido de la misma comunidad. Para acreditar lo señalado presentó la solicitud de donación por parte de la comunidad campesina de fecha 30 de enero del 2015 y la carta de aceptación de la donación de accesos de fecha 2 de febrero del 2015.
19. Asimismo, Minero Horizonte señaló que, mediante carta de fecha 4 de febrero del 2015, informó al MIMEN, conjuntamente con la comunidad campesina de Pachaconas, acerca de la donación de los accesos materia del presente PAS.
20. Por último, el titular minero indicó que el 5 de mayo del 2015 presentó al MINEM el Informe de Cierre Final del proyecto de exploración Pachaconas, señalando haber culminado las actividades de cierre del proyecto.
21. Al respecto, se debe resaltar que la DIA Pachaconas contempla la posibilidad de que el titular minero no ejecute las medidas de cierre y rehabilitación de los accesos siempre y cuando la comunidad campesina lo solicite; si es así, los accesos se dejarán abiertos¹².
22. De la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente se advierte que, mediante carta de fecha 30 de enero del 2015¹³, la comunidad campesina de Pachaconas solicitó a Minero Horizonte la donación de las vías de acceso del proyecto minero, para lo cual se comprometieron a asumir la responsabilidad por su uso, mantenimiento y eventual cierre. Así, con carta de fecha 2 de febrero del 2015¹⁴, Minero Horizonte informó a la comunidad campesina la aceptación de donación de los accesos.
23. Sumado a ello, de la revisión del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL del MINEM se advierte que, a través de una carta de fecha 4 de febrero del 2015, Minero Horizonte informó a la Dirección General de Asuntos Ambientales el acuerdo celebrado con la comunidad campesina respecto al uso alternativo de los accesos del proyecto de exploración Pachaconas. A fin de sustentar su pedido, presentó los siguientes documentos: (i) la solicitud de donación por parte de la comunidad campesina de Pachaconas de fecha 30 de enero del 2015, (ii) la carta de aceptación de la donación de accesos de fecha 2 de febrero del 2015 y (iii) copia de DNI y registro de poder del apoderado de Minera Horizonte.
24. Por último, de la revisión del Informe de Cierre Final del proyecto de exploración Pachaconas, se advierte, que efectivamente, Minero Horizonte comunicó al MINEM el 5 mayo de mayo del 2015 sobre la donación a solicitud de la comunidad campesina de Pachaconas de 3,9 km de accesos dentro del área del proyecto



la tasa de cambio de las condiciones está muy por encima de los cambios naturales; así que se dañan los ecosistemas – quedan contaminados.

Fuente: Gerard Kiely. (2003). Ingeniería Ambiental Fundamentos, entornos, tecnologías y sistemas de gestión. Primera Edición. Colombia. Editorial Nomos S.A. (Trabajo original de McGRAW-HILL/INTERAMERICANA DE ESPAÑA, S.A.U.), p. 344.

¹² Ver nota de página 7

¹³ Folio 33 del Expediente.

¹⁴ Folio 36 del Expediente.



Pachaconas; por lo que su uso y mantenimiento serán de responsabilidad de dicha comunidad¹⁵.

- 25. Tanto la presentación de la carta del 4 de febrero del 2015 como el Informe de Cierre Final del 5 de mayo del 2015 se evidencian en el SEAL del MINEM:

Nueva Declaración De Impacto Ambiental - CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A. - PACHACONAS

Regresar | Imprimir Histórico | 0 | Datos originales

General | 1 | 2 | 3.1 | 3.2 | 3.3 | 3.4 | 3.5 | 3.6 | 3.7 | 3.8 | 3.9 | 4 | 5 | 6 | 7 | Opinión | Mapa | Comunicaciones | Documentos Anexos | Documentos Adjuntos

Aporte ciudadano

TIPO DE COMUNICACIÓN	NÚMERO	FECHA	TIPO	NÚMERO	FECHA	DESCRIPCIÓN	ARCHIVO	SITUACIÓN	INFORMES	EDITAR
Comunicación de Responsabilidad del Titular	2483904	26/03/2015	CARTA	000	04/02/2015	ACOGIMIENTO A LOS ALCANCES DEL ARTICULO 39º DEL DECRETO SUPLENTO N° 020-2008-EM uso alternativo - comunidad campesina de pachaconas y consorcio minero horizonte s.a.	1. CARTA_.pdf 1. ANEXO_I.pdf 1. ANEXO_II.pdf 1. ANEXO_III.pdf	PENDIENTE DE NOTA ATENCION		
Comunicación de Responsabilidad del Titular	2448661	11/11/2014	CARTA		11/11/2014		1. Escrito_2448661.pdf	REQUIERE INFORMACION		
Comunicación de Responsabilidad del Titular	2494911	05/05/2015	INFORME	01	05/05/2015	HABIENDO CULMINADO LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION DEL PROYECTO PACHACONAS, SE ADJUNTA EL INFORME DE CIERRE FINAL DEL PROYECTO. SE HAN EJECUTADO 6 PLATAFORMAS DE PERFORACION, ACCESOS E INSTALACIONES AUXILIARES. 3.6 KM DE ACCESOS FUERON ENTREGADOS A SOLICITUD DE LA C.C. PACHACONAS. SE ADJUNTA EL CARGO DE PRESENTACION DEL INF.DE CIERRE A LA OEFA.	1. Carga_Present_OEFA_Inf_Cierre.pdf 1. Comunicado_Inf_Cierre.pdf 1. 1_Inf_Cierre.Pachaconas_P1.pdf 1. 1_Inf_Cierre.Pachaconas_P2.pdf 1. 1_Inf_Cierre.Pachaconas_P3.pdf 1. 1_Inf_Cierre.Pachaconas_P4.pdf 1. 1_Inf_Cierre.Pachaconas_P5.pdf 1. 1_Inf_Cierre.Pachaconas_P6.pdf	PENDIENTE DE NOTA ATENCION		

* NOTA: PARA REACTIVAR LA COMUNICACIÓN DEBE COMUNICARSE CON UN ADMINISTRADOR SIAM.

- 26. En ese sentido, de los medios probatorios que obran en el expediente se advierte que Minero Horizonte comunicó la excepción de cierre de los accesos materia de la Supervisión Regular 2015 a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MINEM en razón a la donación efectuada a favor de la comunidad campesina de Pachaconas. Esta situación fue contemplada en su instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad certificadora correspondiente¹⁶.

- 27. En virtud a lo indicado, esta Subdirección de Instrucción considera que correspondería declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador

15 Página 8 del Informe de Supervisión contenido en el disco compacto que obra en el folio 8 del Expediente.

16 Asimismo, resulta oportuno mencionar que, conforme a lo establecido en los Artículos 39° y 41° del Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, el titular minero quedará exceptuado de ejecutar las medidas de cierre final cuando terceros asuman responsabilidad ambiental de aquellos caminos, carreteras u otras facilidades sobre las que tengan interés.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1091-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1540-2016-OEFA/DFSAI/PAS

iniciado contra **Consortio Minero Horizonte S.A.** de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar que, al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción a **Consortio Minero Horizonte S.A.** para la presentación de descargos.

Artículo 3°.- Informar a **Consortio Minero Horizonte S.A.** que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese,

Ricardo Machuca Breña
Director (e) de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA



GPB/cts